

## Instructivo Definiciones Tributarias

### Certificado Tributario de Seguro Individual De Pensiones - Skandia Crea Retiro NIT 860.002.504-1

Conscientes de lo complejo que resulta la elaboración de la declaración de renta, como una contribución a este proceso, hemos diseñado para usted un instructivo que, de manera precisa, pero sencilla, le permitirá entender fácilmente cada uno de los valores que hacen parte de su certificación tributaria. Estamos seguros de que esta herramienta le ayudará a tomar decisiones acertadas en el momento de la determinación de sus cargas tributarias.

Este instructivo está elaborado de acuerdo con el entendimiento que Skandia tiene de las diferentes normas tributarias, por lo tanto, cualquier controversia que surja con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, será responsabilidad exclusiva del partícipe, toda vez que es el único responsable de cada una de las cifras que incorpore en su declaración de renta.

#### **¿Cuál es el beneficio tributario de los aportes realizados a un seguro privado de pensiones?**

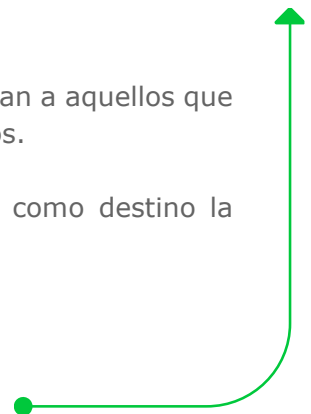
De Acuerdo con el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, los aportes voluntarios efectuados a un seguro privado de pensiones no harán parte de la base para aplicar retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta hasta el 30% del total de sus ingresos, sin que éste supere el equivalente a 3.800 UVT.

Al momento de efectuar el pago de la prima se debe informar la retención contingente asociada a la misma. Si el pago de la prima la hace directamente el pagador o empleador, éste nos deberá informar el valor de la retención contingente. Si el pago de la prima lo hace directamente el asegurado, éste bajo la gravedad del juramento nos debe indicar si sobre dicho aporte le practicaron o no retención en la fuente y con base en su certificación le asociamos o no una retención contingente del 7%.

Si se da la revocación de la prima para un fin diferente a los mencionados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, se hará efectiva la respectiva retención contingente y se convertirán en un ingreso gravado en el año del retiro.

De acuerdo con el artículo 126-1 del Estatuto Tributario las siguientes son las opciones de retiro que tiene el asegurado para no perder el beneficio tributario:

1. Que la revocación de la prima y de los rendimientos correspondan a aquellos que hayan permanecido en el fondo por un periodo mayor a 10 años.
2. Que la revocación de la prima y de los rendimientos tengan como destino la adquisición de vivienda.



3. Que la revocación de la prima y de los rendimientos se dé cuando el afiliado cumpla los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación o en el caso de muerte o incapacidad que, de derecho a pensión, de acuerdo con el régimen legal de seguridad social.

De acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016, las revocaciones parciales o totales de las primas y de los rendimientos que cumplan con una cualquiera de las opciones mencionadas anteriormente, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó el retiro.

### ¿Qué es la Retención Contingente?

La retención contingente es la retención dejada de practicar con ocasión de las primas efectuadas por parte del tomador al seguro privado de pensiones. Se obtiene el beneficio tributario en la medida en que la revocación de las primas cumpla con uno cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario; de lo contrario, se causa la retención en la fuente, la cual será practicada, declarada y pagada por la compañía aseguradora. En el evento en que la compañía aseguradora efectúe la retención, ésta le será certificada al asegurado para que la incluya en la declaración de renta del año en que efectuó el retiro.

Las definiciones se encuentran en el mismo orden en que aparece en el certificado.

#### 1. Saldo al 31 de diciembre de [Año Anterior]

Corresponde al saldo que tenía el asegurado en el seguro privado de pensiones al cierre del año inmediatamente anterior.

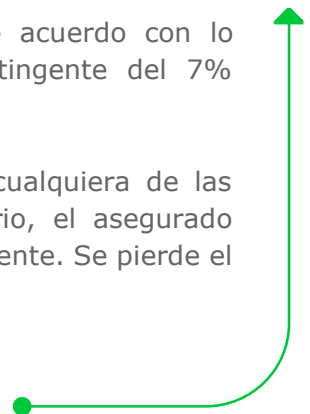
#### 2. Primas pagadas durante el año:

##### 2.1. Primas del asegurado realizadas durante el año con retención contingente.

Son aquellos pagos de primas efectuadas durante el año y que pueden corresponder a:

- a. Primas realizadas directamente por su empleador o pagador y cuya retención contingente fue informada por éste.
- b. Primas realizadas directamente por el asegurado y que de acuerdo con lo informado por usted le debemos atribuir la retención contingente del 7% establecida en el Decreto 2250 de diciembre de 2017.

Si la revocatoria de las primas se hace en cumplimiento de una cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, el asegurado obtendrá el beneficio tributario y no serán objeto de retención en la fuente. Se pierde el



beneficio tributario si la revocación de las primas no cumple ninguna de las condiciones definidas en este artículo, caso en el cual debemos practicar la respectiva retención en la fuente.

## **2.2. Primas del asegurado realizadas durante el año sin retención contingente.**

Son aquellos pagos de primas efectuadas durante el año y que pueden corresponder a:

- a. Primas realizadas directamente por su empleador o pagador cuya retención fue practicada por su empleador porque ésta prima excedió el límite del 30% definido en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario. Teniendo en cuenta que esta prima excede el límite del 30%, en la declaración de renta deberán serán tratadas como un ingreso gravado.
- b. Primas realizadas directamente por su empleador o pagador de trabajadores que con o sin pago de prima no superaban la base para practicar retención en la fuente.
- c. Primas realizadas directamente por el asegurado y que, de acuerdo a su certificación, sobre dicha prima le practicaron retención en la fuente o a pesar que no le practicaron retención en la fuente no los va considerar como renta exenta en su declaración de renta.

## **2.3. Primas por traslados de otros fondos y/o cuentas A.F.C.**

Corresponde a aquellas primas que provienen de un traslado que hace el asegurado de otro fondo voluntario que administramos, de otro fondo de pensiones voluntarias o de una cuenta A.F.C.

De acuerdo con las normas existentes, los traslados de estos recursos mantienen las condiciones tributarias, es decir, se mantiene la antigüedad de los aportes y los beneficios tributarios consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario. Se excluye de esta definición los traslados de primas que provienen de un fondo obligatorio, toda vez que de acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016 y el Decreto 2250 de diciembre de 2017, esto se considera un aporte nuevo y por lo tanto no va en este renglón.

## **3. Valorización de primas**

Corresponde a la rentabilidad que las primas han tenido durante el año. De acuerdo con el concepto general 912 del 19 de Julio de 2018 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mientras esta valorización permanezca en el seguro privado de pensiones, no tiene efecto tributario alguno, lo cual significa que no se deben incluir como ingreso en la declaración de renta y tampoco harán parte del patrimonio del asegurado.

De acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016, los retiros parciales o totales de estos rendimientos que cumplan con uno cualquiera de los requisitos definidos en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó el retiro.

Si, por el contrario, los rendimientos son retirados para un fin diferente a los previstos en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, se someterán a una retención en la fuente a la tarifa del 7% y deberán ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó dicho retiro.

#### **4. Revocaciones realizadas durante el año**

##### **4.1. Revocación de primas con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención contingente**

Corresponde a aquellas revocaciones de primas que cumplan uno cualquiera de los requisitos consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, lo que genera el no cobro de la retención en la fuente.

De acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016, las revocaciones parciales o totales de primas que cumplan con una cualquiera de los requisitos mencionados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó el retiro.

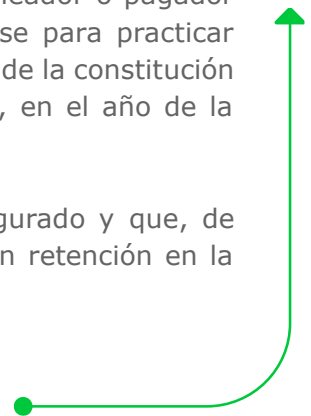
##### **4.2. Revocación de primas efectuados sin retención contingente**

Corresponden a aquellas revocaciones de primas que hizo el asegurado, que no tienen retención contingente porque corresponden a una cualquiera de las siguientes situaciones:

4.2.1. Revocación de primas que se sometieron a retención en la fuente por parte de su pagador o empleador porque excedieron el límite del 30% al momento de realizar el aporte. En el entendido que este valor fue declarado como ingreso gravado en el año del aporte, el retiro no tiene efecto fiscal alguno.

4.2.2. Revocación de primas realizadas directamente por su empleador o pagador de trabajadores que con o sin prima no superaban la base para practicar retención en la fuente. En el entendido en que en el año de la constitución de la prima el asegurado lo consideró como renta exenta, en el año de la revocación las debe declarar como ingreso gravado.

4.2.3. Revocación de primas realizadas directamente por el asegurado y que, de acuerdo a su certificación, sobre dicha prima le practicaron retención en la



fuente o a pesar de que no le practicaron retención en la fuente no los va considerar como renta exenta en su declaración de renta. Si en el año de la constitución de la prima la consideró como renta exenta, al momento de la revocación debe declararlas como un ingreso gravado.

#### **4.3. Revocación de primas efectuadas con retención contingente**

Corresponde a aquellas revocaciones de primas que no cumplieron con uno cualquiera de los requisitos consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario y por lo tanto se someten a retención en la fuente.

Se incluyen también en este ítem los retiros de aportes del afiliado perteneciente al Régimen Simple de Tributación que al momento de realizar el aporte tenían asociada una retención contingente y que, por su nueva condición tributaria, dicha retención no se les aplica.

En este caso, el valor de la revocación deberá incluirse como un ingreso gravado en la declaración de renta y podrá aplicar en dicha declaración la retención en la fuente generada en la revocación.

#### **4.4. Revocación de rendimientos con cumplimiento de requisitos no sujetos a retención en la fuente.**

Corresponde a los rendimientos que el asegurado revocó durante el año y que cumplen uno cualquiera de los requisitos consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, lo que genera el no cobro de la retención en la fuente.

De acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016, las revocaciones parciales o totales de rendimientos que cumplan con una cualquiera de los requisitos mencionados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del año en que se efectuó el retiro.

#### **4.5. Revocación de rendimientos sin cumplimiento de requisitos sujetos a retención en la fuente.**

Corresponde a los rendimientos que el asegurado revocó durante el año y que no cumplen ninguna de las condiciones previstas en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario. Estos rendimientos se someten a una retención a la tarifa del 7% y deben ser incluidos como ingresos gravados en la declaración de renta del año del retiro.

Se incluyen también en este ítem los retiros de rendimientos del afiliado perteneciente al Régimen Simple de Tributación que por su nueva condición tributaria dicha retención no se les aplica.

#### **4.6. Revocación por traslado a otros fondos y/o cuentas A.F.C.**

Corresponde al valor que por autorización del asegurado trasladamos a otro fondo voluntario que administramos, a un fondo de pensiones voluntarias o a una cuenta A.F.C.

De acuerdo con las normas existentes, los traslados de estos recursos mantienen las condiciones tributarias, es decir, se mantiene la antigüedad de las primas y los beneficios tributarios consagrados en el artículo 126-1 del Estatuto Tributario. Se incluyen en esta definición los traslados de aportes voluntarios a un fondo obligatorio, toda vez que de acuerdo con la Ley de reforma tributaria 1819 de diciembre de 2016 y el Decreto 2250 de diciembre de 2017, éste se considera un traslado.

### **5. Retenciones practicadas durante el año**

#### **5.1. Retención contingente practicada**

Corresponde a la retención en la fuente que la compañía de seguros practicó sobre el valor de la revocación de primas. El asegurado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

#### **5.2. Retención en la fuente sobre rendimientos**

Corresponde a la retención en la fuente que la compañía de seguros practicó sobre la parte de la revocación que corresponde a rendimientos financieros. El asegurado debe aplicar esta retención en la declaración de renta del año en que hizo el retiro.

### **6. Saldo a diciembre 31 de [Año Gravable]**

Corresponde al saldo del seguro de pensiones del asegurado al corte del 31 de diciembre del año gravable a certificar y que hace parte de su patrimonio. Vale la pena mencionar que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a través del concepto general 912 del 19 de Julio de 2018 indicó que las valorizaciones no tienen efectos fiscales.

### **7. Valorización Acumulada incluida en el Saldo al 31 de diciembre de [Año Gravable]**

Corresponde a las valorizaciones acumuladas que tiene nuestro asegurado, que no han sido retiradas y que hacen parte del saldo al 31 de diciembre que estamos incluyendo en este certificado.